

Fet Rellevant

Criteria Caixa, S.A., Societat Unipersonal, informa que el dia 28 de setembre de 2018 ha formalitzat, de manera separada, sengles pactes parasocials amb les societats G3T, S.L. i BCN Godia, S.L.U., respectivament, en relació amb accions de Naturgy Energy Group, S.A.

S'adjunten com a Annex els referits pactes parasocials.

A Palma, 3 d'octubre de 2018.

PACTO PARASOCIAL ENTRE ACCIONISTAS DE NATURGY ENERGY GROUP, S.A.

En Barcelona, a 28 de septiembre de 2018

I. Partes

De una parte,

CRITERIA CAIXA, S.A.U., sociedad constituida de acuerdo con la legislación española, inscrita en el Registro Mercantil de Palma de Mallorca, con domicilio social en Palma (Islas Baleares), Plaça Weyler número 3, y con NIF A63379135 ("**CRITERIA**"), representada por D. Xavier Moragas Freixa, con DNI número 46119725X, en calidad de apoderado de la citada sociedad, en virtud de la escritura de poderes generales, otorgada ante el Notario de Barcelona, D. Enrique Viola Tarragona el día 17 de junio de 2014, con el número 2014/2346 de su protocolo, que causó la inscripción 174ª en la hoja de la Sociedad que estuvo abierta en el Registro Mercantil de Barcelona antes de su traslado de domicilio social al actual.

De otra parte,

G3T, S.L., sociedad constituida de acuerdo con la legislación española, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, con domicilio social en Barcelona, Avenida Diagonal 477, PL. 18 y con NIF B-59.810.267 ("**G3T**"), representada por D. Rafael Tous Godia, con DNI número 46.123.967-C, en calidad de Administrador único de la citada sociedad, en virtud de la escritura de elevación a público de acuerdos sociales, otorgada ante el Notario de Barcelona, D. Adolfo Bujarrabal Anton el día 21 de diciembre de 2016, con el número 2.104 de su protocolo.

En adelante, CRITERIA y G3T serán referidos conjuntamente como las "**Partes**", y cualquiera de ellos, separadamente, como una "**Parte**".

II. Manifestaciones

1. Que CRITERIA tiene directamente un 20,42% de los derechos de voto de la sociedad cotizada NATURGY ENERGY GROUP, S.A. ("**NATURGY**") y que, a su vez, controla la sociedad ENERGÍA BOREAL 2018, S.A., ("**ENERGÍA**")

BOREAL”), sociedad que tiene un 5,00% de los derechos de votos de NATURGY. Consecuentemente, CRITERIA es titular directa e indirectamente de un 25,42% de los derechos de voto de NATURGY.

2. Que G3T es accionista activo aunque minoritario (16,0%) de ENERGÍA BOREAL y accionista de NATURGY, sociedad de la que todavía no posee directamente derechos de voto.
3. Que en fecha 28 de septiembre de 2018, las Partes, junto con el otro accionista de ENERGÍA BOREAL, suscribieron un pacto de accionistas de dicha sociedad (el “**Pacto de Accionistas de ENERGÍA BOREAL**”), en virtud del cual las Partes regularon determinadas materias en ENERGÍA BOREAL.
4. Que, con el fin de regular el ejercicio de los derechos de voto de las Partes en la Junta General de NATURGY, éstas acuerdan suscribir el presente Pacto Parasocial sobre los derechos de voto de NATURGY (el “**Pacto Parasocial**”), que se regirá por las siguientes

III. Cláusulas

1. Objeto

- 1.1. G3T se compromete expresa e incondicionalmente a ejercitar en la Junta General de NATURGY los derechos de voto relativos a su participación directa futura (con el límite de un 0,10% de NATURGY) en el sentido que libremente determine CRITERIA.

A tal efecto, con motivo de la convocatoria de cada Junta General de NATURGY, G3T delegará su voto en favor de CRITERIA y cumplimentará la correspondiente tarjeta de delegación de voto emitida por la propia NATURGY o por las Entidades Adheridas a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (o entidad que la sustituya) en el sentido que previamente determine CRITERIA, y una vez firmada la remitirá a NATURGY con suficiente antelación a la celebración de la correspondiente Junta General de conformidad con las instrucciones que al efecto se prevean en la convocatoria de la Junta General.

En caso de que G3T no delegue el voto en CRITERIA y vote de forma diferente a lo previamente determinado por CRITERIA, se considerará incumplido este Pacto Parasocial y se estará a lo dispuesto en la cláusula 2 siguiente.

En el supuesto que NATURGY modificara en algún modo la forma de realizar la delegación de voto en la Junta General que provocase la necesidad de adaptar el procedimiento descrito en los párrafos anteriores, las Partes realizarán con suficiente antelación las actuaciones necesarias para adaptarse a los nuevos requisitos exigidos y cumplir con lo previsto en este Pacto Parasocial.

G3T se obliga a realizar todas las actuaciones necesarias en su condición de accionista de NATURGY y a facilitar a CRITERIA toda la documentación e información necesaria para cumplir con el presente compromiso. Asimismo, G3T se compromete a acreditar a CRITERIA, a la mayor brevedad posible, la remisión de la tarjeta de delegación de voto a NATURGY en los términos indicados en este Pacto Parasocial.

Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de que CRITERIA, como consecuencia de cualesquiera operaciones de adquisición o incremento, directa o indirectamente, de derechos de voto de NATURGY (incluyendo los derivados de un eventual incremento de la autocartera de NATURGY), pudiera alcanzar el umbral de Oferta Pública de Adquisición de Acciones aplicable en cada momento y fuera determinante a dichos efectos el voto a que hace referencia este Pacto Parasocial, la delegación de voto prevista en esta cláusula quedará sin efecto automáticamente en cuanto al porcentaje que en su caso sea necesario a los efectos de no alcanzar el citado umbral.

Este Pacto Parasocial se limita a la sindicación de voto en NATURGY. En ningún caso comporta limitación de ningún tipo a la transmisibilidad de las acciones de NATURGY cuya propiedad ostenta G3T directamente.

2. Duración y extinción del Pacto Parasocial

- 2.1. Este Pacto Parasocial entra en vigor desde el día 28 de septiembre de 2018 y estará vigente mientras que no se de alguno de los supuestos que se relacionan a continuación, en cuyo caso, el Pacto Parasocial quedará extinguido.

Supuestos para la extinción del Pacto Parasocial:

- (a) La extinción o terminación del Pacto de Accionistas de ENERGÍA BOREAL, o la liquidación de dicha sociedad, y en tal caso a partir de la fecha de efectiva terminación o extinción del Pacto o de liquidación de ENERGÍA BOREAL.
- (b) Que cualquiera de las Partes de este Pacto Parasocial ejercite el derecho de separación en ENERGÍA BOREAL, en cuyo caso la sindicación de voto quedará sin efecto alguno a partir de la fecha en que se haya procedido a la efectiva disolución y liquidación o separación.
- (c) Por mutuo acuerdo de las Partes formalizado por escrito.
- (d) A elección de la Parte no incumplidora, por el incumplimiento de la otra Parte de alguna de las obligaciones establecidas en el Pacto Parasocial que: (i) no fuera subsanable (entendiéndose que es subsanable solo si cualquier efecto o consecuencia negativa del incumplimiento desapareciese plenamente como si no se hubiera producido tal incumplimiento), o (ii) siendo subsanable no se haya subsanado o rectificado dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por escrito a la Parte incumplidora.

3. Comunicación del Pacto Parasocial

- 3.1. La suscripción del Pacto Parasocial y las cláusulas relativas a la sindicación del voto en NATURGY serán comunicadas por las Partes con carácter inmediato tras su firma a NATURGY y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores como Hecho Relevante y se depositarán en el Registro Mercantil, todo ello de conformidad con lo previsto la Ley de Sociedades de Capital y en la Ley del Mercado de Valores.

4. Cesión

- 4.1. Ninguna de las Partes podrá ceder los derechos y obligaciones resultantes de este Pacto Parasocial sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

5. Notificaciones

- 5.1. Todas las comunicaciones y notificaciones que deban realizarse las Partes en virtud de este Pacto Parasocial deberán efectuarse por escrito, y mediante (i) entrega en mano con confirmación escrita de la recepción por la otra Parte, (ii) por conducto notarial, (iii) por burofax, o (iv) por correo postal o electrónico, así como por cualquier otro medio, siempre que en todos estos casos se deje constancia de su debida recepción por el destinatario o destinatarios.
- 5.2. Las comunicaciones y notificaciones entre las Partes deberán ser remitidas a los domicilios y a la atención de las personas que se indican en el encabezado del Pacto Parasocial.
- 5.3. Cualquier modificación de los domicilios o personas a efectos de notificaciones deberá ser inmediatamente comunicada a la otra Parte de acuerdo con las reglas establecidas en esta cláusula. En tanto una Parte no haya recibido notificación de tales cambios, las notificaciones que ésta realice conforme a esas reglas de acuerdo con los datos originarios se entenderán correctamente efectuadas.

6. Ley aplicable y jurisdicción

- 6.1. Este Pacto Parasocial se rige por el Derecho español.
- 6.2. Las Partes acuerdan someter toda cuestión litigiosa derivada o relacionada con este Pacto Parasocial a los juzgados y tribunales de la ciudad de Barcelona, con renuncia expresa a su fuero propio, si otro les correspondiere.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, las Partes firman el presente Pacto Parasocial por duplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

CRITERIA CAIXA, S.A.U.

Xavier Moragas Freixa

G3T, S.L.

Administrador solidario

D. Rafael Tous Godia

**PACTO PARASOCIAL ENTRE ACCIONISTAS
DE NATURGY ENERGY GROUP, S.A.**

En Barcelona, a 28 de septiembre de 2018

I. Partes

De una parte,

CRITERIA CAIXA, S.A.U., sociedad constituida de acuerdo con la legislación española, inscrita en el Registro Mercantil de Palma de Mallorca, con domicilio social en Palma (Islas Baleares), Plaça Weyler número 3, y con NIF A63379135 ("**CRITERIA**"), representada por D. Xavier Moragas Freixa, con DNI número 46119725X, en calidad de apoderado de la citada sociedad, en virtud de la escritura de poderes generales, otorgada ante el Notario de Barcelona, D. Enrique Viola Tarragona el día 17 de junio de 2014, con el número 2014/2346 de su protocolo, que causó la inscripción 174ª en la hoja de la Sociedad que estuvo abierta en el Registro Mercantil de Barcelona antes de su traslado de domicilio social al actual.

De otra parte,

BCN GODIA S.L.U. sociedad constituida de acuerdo con la legislación española, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, con domicilio social en Getafe (Madrid), Carretera de Andalucía (N-IV), kilómetro 15,400 y con NIF B-59-831.503 ("**BCN GODIA**"), representada por Dña. Liliana Godia Guardiola, con DNI número 46.131.897-S, en calidad de administradora única de la citada sociedad, en virtud de la escritura de nombramiento de cargos otorgada ante el Notario de Barcelona, D. Adolfo Bujarrabal Antón, el día 5 de noviembre de 2013, con el número 1.277 de su protocolo, que causó la inscripción 22ª en la hoja de la Sociedad que estuvo abierta el Registro Mercantil de Barcelona antes de su traslado de domicilio social al actual..

En adelante, CRITERIA y BCN GODIA serán referidos conjuntamente como los "**Partes**", y cualquiera de ellos, separadamente, como una "**Parte**".

II. Manifestaciones

1. Que CRITERIA tiene directamente un 20,42% de los derechos de voto de la sociedad cotizada NATURGY ENERGY GROUP, S.A. ("**NATURGY**") y que, a su vez, controla la sociedad ENERGÍA BOREAL 2018, S.A., ("**ENERGÍA BOREAL**"), sociedad que tiene un 5,00% de los derechos de votos de NATURGY. Consecuentemente, CRITERIA es titular directa e indirectamente de un 25,42% de los derechos de voto de NATURGY.
2. Que BCN GODIA es accionista activo aunque minoritario (12,1%) de ENERGÍA BOREAL y accionista de NATURGY, sociedad de la que posee directamente un 0,13% de los derechos de voto.
3. Que en fecha 28 de septiembre de 2018, las Partes, junto con el otro accionista de ENERGÍA BOREAL, suscribieron un pacto de accionistas de dicha sociedad (el "**Pacto de Accionistas de ENERGÍA BOREAL**"), en virtud del cual las Partes regularon determinadas materias en ENERGÍA BOREAL.
4. Que, con el fin de regular el ejercicio de los derechos de voto de las Partes en la Junta General de NATURGY, éstas acuerdan suscribir el presente Pacto Parasocial sobre los derechos de voto de NATURGY (el "**Pacto Parasocial**"), que se registrá por las siguientes

III. Cláusulas

1. Objeto

- 1.1. BCN GODIA se compromete expresa e incondicionalmente a ejercitar en la Junta General de NATURGY los derechos de voto relativos a su participación directa actual en el sentido que libremente determine CRITERIA.

A tal efecto, con motivo de la convocatoria de cada Junta General de NATURGY, BCN GODIA delegará su voto en favor de CRITERIA y cumplimentará la correspondiente tarjeta de delegación de voto emitida por la propia NATURGY o por las Entidades Adheridas a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (o entidad que la sustituya) en el sentido que previamente

determine CRITERIA, y una vez firmada la remitirá a NATURGY con suficiente antelación a la celebración de la correspondiente Junta General de conformidad con las instrucciones que al efecto se prevean en la convocatoria de la Junta General.

En caso de que BCN GODIA no delegue el voto en CRITERIA y vote de forma diferente a lo previamente determinado por CRITERIA, se considerará incumplido este Pacto Parasocial y se estará a lo dispuesto en la cláusula 2 siguiente.

En el supuesto que NATURGY modificara en algún modo la forma de realizar la delegación de voto en la Junta General que provocase la necesidad de adaptar el procedimiento descrito en los párrafos anteriores, las Partes realizarán con suficiente antelación las actuaciones necesarias para adaptarse a los nuevos requisitos exigidos y cumplir con lo previsto en este Pacto Parasocial.

BCN GODIA se obliga a realizar todas las actuaciones necesarias en su condición de accionista de NATURGY y a facilitar a CRITERIA toda la documentación e información necesaria para cumplir con el presente compromiso. Asimismo, BCN GODIA se compromete a acreditar a CRITERIA, a la mayor brevedad posible, la remisión de la tarjeta de delegación de voto a NATURGY en los términos indicados en este Pacto Parasocial.

Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de que CRITERIA, como consecuencia de cualesquiera operaciones de adquisición o incremento, directa o indirectamente, de derechos de voto de NATURGY (incluyendo los derivados de un eventual incremento de la autocartera de NATURGY), pudiera alcanzar el umbral de Oferta Pública de Adquisición de Acciones aplicable en cada momento y fuera determinante a dichos efectos el voto a que hace referencia este Pacto Parasocial, la delegación de voto prevista en esta cláusula quedará sin efecto automáticamente en cuanto al porcentaje que en su caso sea necesario a los efectos de no alcanzar el citado umbral.

Este Pacto Parasocial se limita a la sindicación de voto en NATURGY. En ningún caso comporta limitación de ningún tipo a la transmisibilidad de las acciones de NATURGY cuya propiedad ostenta BCN GODIA directamente.

2. Duración y extinción del Pacto Parasocial

- 2.1. Este Pacto Parasocial entra en vigor desde el día 28 de septiembre de 2018 y estará vigente mientras que no se de alguno de los supuestos que se relacionan a continuación, en cuyo caso, el Pacto Parasocial quedará extinguido.

Supuestos para la extinción del Pacto Parasocial:

- (a) La extinción o terminación del Pacto de Accionistas de ENERGÍA BOREAL, o la liquidación de dicha sociedad, y en tal caso a partir de la fecha de efectiva terminación o extinción del Pacto o de liquidación de ENERGÍA BOREAL.
- (b) Que cualquiera de las Partes de este Pacto Parasocial ejercite el derecho de separación en ENERGÍA BOREAL, en cuyo caso la sindicación de voto quedará sin efecto alguno a partir de la fecha en que se haya procedido a la efectiva disolución y liquidación o separación.
- (c) Por mutuo acuerdo de las Partes formalizado por escrito.
- (d) A elección de la Parte no incumplidora, por el incumplimiento de la otra Parte de alguna de las obligaciones establecidas en el Pacto Parasocial que: (i) no fuera subsanable (entendiéndose que es subsanable solo si cualquier efecto o consecuencia negativa del incumplimiento desapareciese plenamente como si no se hubiera producido tal incumplimiento), o (ii) siendo subsanable no se haya subsanado o rectificado dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por escrito a la Parte incumplidora.

3. Comunicación del Pacto Parasocial

- 3.1. La suscripción del Pacto Parasocial y las cláusulas relativas a la sindicación del voto en NATURGY serán comunicadas por las Partes con carácter inmediato tras su firma a NATURGY y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores como Hecho Relevante y se depositarán en el Registro Mercantil, todo ello de conformidad con lo previsto la Ley de Sociedades de Capital y en la Ley del Mercado de Valores.

4. Cesión

- 4.1. Ninguna de las Partes podrá ceder los derechos y obligaciones resultantes de este Pacto Parasocial sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

5. Notificaciones

- 5.1. Todas las comunicaciones y notificaciones que deban realizarse las Partes en virtud de este Pacto Parasocial deberán efectuarse por escrito, y mediante (i) entrega en mano con confirmación escrita de la recepción por la otra Parte, (ii) por conducto notarial, (iii) por burofax, o (iv) por correo postal o electrónico, así como por cualquier otro medio, siempre que en todos estos casos se deje constancia de su debida recepción por el destinatario o destinatarios.
- 5.2. Las comunicaciones y notificaciones entre las Partes deberán ser remitidas a los domicilios y a la atención de las personas que se indican en el encabezado del Pacto Parasocial.
- 5.3. Cualquier modificación de los domicilios o personas a efectos de notificaciones deberá ser inmediatamente comunicada a la otra Parte de acuerdo con las reglas establecidas en esta cláusula. En tanto una Parte no haya recibido notificación de tales cambios, las notificaciones que ésta realice conforme a esas reglas de acuerdo con los datos originarios se entenderán correctamente efectuadas.

6. Ley aplicable y jurisdicción

- 6.1. Este Pacto Parasocial se rige por el Derecho español.
- 6.2. Las Partes acuerdan someter toda cuestión litigiosa derivada o relacionada con este Pacto Parasocial a los juzgados y tribunales de la ciudad de Barcelona, con renuncia expresa a su fuero propio, si otro les correspondiere.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, las Partes firman el presente Pacto Parasocial por duplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

CRITERIA CAIXA, S.A.U.

Xavier Moragas Freixa

BCN GODIA, S.L.U.

D. Liliانا Godia Guardiola